

**HABILITA LA OPERACIÓN DEL MUELLE
MECANIZADO PUNTA CHUNGO.**

LOS VILOS, 14 de Febrero de 2018.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953; D. L. N° 2.222, de 1978 y sus modificaciones; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941; modificado por D.S. (M.) N° 359, del 27 de abril de 1963, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina de las Naves y Litoral de la República; el Artículo N° 13, Inciso 2 del Reglamento de Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M.) N° 660, de 1988 y sus modificaciones; el D.S. (M.) N° 397, del 8 de mayo de 1985; Reglamento de Practicaje y Pilotaje y sus modificaciones posteriores; el D.S. (M.) N° 991, del 26 de octubre de 1987, que Fija la Jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas y Capitanías de Puerto de la República; Documento N° 111655, de fecha 11 de septiembre de 2017, señala que con fecha 02 de septiembre de 2017, se dio término a la Inspección de Boyas y Cadenas del Muelle Mecanizado Punta Chungo, quedando operativo sin observaciones y que teniendo presente las facultades que me confiere la Reglamentación Marítima vigente:

RESUELVO:

- 1.- **HABILÍTASE**, la operación del Muelle Mecanizado Punta Chungo, perteneciente a la Compañía Minera Los Pelambres a contar de la fecha de la presente resolución, hasta el 02 de septiembre de 2019, en las condiciones y términos establecidos en la Resolución C.P.L.V. ORDINARIO N° 12.100/1, de fecha 03 de diciembre de 2012.
- 2.- **TÉNGASE PRESENTE**, que la Compañía Minera Los Pelambres, deberá realizar las inspecciones dispuestas en el Capítulo XXVIII del Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina, aprobado por D.S. (M) N° 1.340 bis., de fecha 14 de junio de 1941 y lo indicado en el Capítulo 2° del Título III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, aprobado por D.S. (M) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, debiendo informar oportunamente a esta Autoridad Marítima, objeto disponer su inspección durante las pruebas dispuestas en la reglamentación antes señalada.
- 3.- Deberá cancelar los derechos establecidos en el D.S. (M) N° 427, Art. 501.
- 4.- **DÉJESE**, sin efecto la Resolución C.P. LOS. Ord. N° 12.600/70, de fecha 10 de junio de 2016.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**CARLOS VIDAL OLAVE
SUBOFICIAL L.(RT)
CAPITÁN DE PUERTO DE LOS VILOS**

DISTRIBUCIÓN:

1. PUNTA CHUNGO.
2. G.M. VALP.
3. G.M. COQ.
4. RECAUDACIONES.
5. ARCHIVO.